



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Único Promiscuo Municipal*

*PROCESO
DEMANDANTE
DEMANDADO
RADICACIÓN
PROVINCIA*

*EJECUTIVO HIPOTECARIO
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
ALICLIO RODRIGUEZ LOZADA
18-029-40-89-001-2019-00032-00
SUSTANCIACION CIVIL No. 54*

Albania, Caquetá, cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Procede el despacho a pronunciarse con ocasión al memorial que antecede, a través del cual el apoderado judicial de la parte demandante solicita (i) que se fije fecha y hora para la realización de la diligencia de secuestro sobre el bien inmueble embargado en este asunto, y (ii) el emplazamiento del demandado Aliclio Rodríguez Lozada, manifestando que desconoce otra dirección y/o lugar de trabajo en el que pueda ser notificado el demandado.

1.- Frente a la primera solicitud, esto es que se fije fecha y hora para la diligencia de secuestro sobre el bien embargado en este asunto, ésta Judicatura la negará, toda vez que revisado el presente expediente, se observa que mediante auto de fecha 18 de septiembre de 2019, se decretó el secuestro sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 420-109979 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia-Caquetá, y a su vez se dispuso comisionar al señor inspector de policía de Albania-Caquetá, a fin de que llevara a cabo la diligencia de secuestro sobre el referido bien inmueble, comisorio que fuera recibido por este el 25 de septiembre de 2019.

Ahora bien, en vista de que a la fecha no ha llegado respuesta de la referida comisión, corresponde a la parte actora solicitar al comisionado que fije fecha para la realización de la diligencia comisionada, y en el caso de no haberlo hecho o se rehusare a hacerlo, sin perjuicio de su cumplimiento, podría verse avocada a las sanción prevista en el inciso 5º del artículo 39 del Código General del Proceso.

2.- En cuanto a la solicitud de emplazamiento del demandado, se constata que la empresa "Servicios Postales nacionales S.A. 4/72" devolvió la citación por la causal "cerrado" en dos oportunidades, adjuntando para ello constancia debidamente sellada y cotejada -folio 82-, en tal virtud, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, se accederá a dicha solicitud, ordenando el emplazamiento del demandado, lo que se hará en los términos del artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

En tal virtud, el Juzgado,

DISPONE:

PRIEMERO: NEGAR la solicitud de fijación de fecha y hora para la práctica de la diligencia de secuestro sobre el bien inmueble embargado en este asunto, de conformidad con lo expuesto en esta decisión.

SEGUNDO: ORDENAR el emplazamiento del demandado ALICLIO RODRIGUEZ LOZADA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 96.357.818.

TERCERO: DISPONER que la publicación del emplazamiento del demandado se realice de acuerdo a lo señalado en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.-

El Juez,

ALEXANDER JOVANNY CÁRDENAS ORTIZ

Firmado Por:



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Publico
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Único Promiscuo Municipal

ALEXANDER JOVANNY CARDENAS ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUEZ MUNICIPAL - PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE ALBANIA-CAQUETA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0cc68591e32619c2a37889c5b492316326c1ab2889512c3b7280a654e7013927

Documento generado en 05/04/2021 06:41:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>